

para despatchar de oficio los m's.

EL QUARTO AÑO DE NIE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

sejo, y que passasse aviso à la nuestra Secretaria de la Camara, para que se pusesse por nuevo capitulo en la instruccion de Corregidores, y que se despachasse Cedula nuestra, para que vos el dicho nuestro Presidente, y Oydores hiziese guardar, cumplir, y executar lo susodicho; y para que tenga cumplido efecto, por lo queto a esta dicha nuestra Chancilleria, se acordó dar esta nuestra Cedula para vos en la dicha razon. Por la qual os mandamos, que siendoos presentada, no confiatais, permitais, ni deis lugar se consienta, que los Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias del Distrito de essa nuestra Audiencia, y Chancilleria, cedéden habilitaciones, ni licencias algunas a ningunos menores para poder administrar sus bienes, y hazienda, por quedar reservado el hacerlo a los del nuestro Consejo, haciendo executar lo de falso mencionado, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid a veinte y quattro dias del mes de Octubre de mil seiscientos y noventa y seis años. Y O E L R E Y. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Francisco Nicolás de Castro.

DON CARLOS POR LA  
Real Provision. Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, &c. A vos los Corregidores de las Ciudades de Alcala la Real, Granada, Anduxar, y demás Jueces, y Justicias del Reyno de la Andaluzia, salud, y gracia. Se pades, que por el Licenciado Don Diego Baquerizo Pantoja, nuestro Fiscal, se nos hizo relacion, que en la residencia que se avia tomado ultimamente en la Ciudad de Alcala la Real, avia resultado contra el Alcalde